

le previene en el anterior acuerdo, debe
manifestar a V. S. que agobiados los Ho-
pios con un consumo de atenciones que
tiene que cubrir con sus propios fondos,
no halla más recurso para pagar esta
deuda que el considerarla como privilegia-
da y satisfacer mensualmente una parte
de ella con lo que vaya ingresando, ha-
biendo proporción entre las demás atencio-
nes que gravitan mensualmente sobre los
citados fondos de propios. No obstante lo
expuesto, V. S. con su superior ilustración de
seminar lo que conceptúa más conforme
y arreglada. Castagosa día y mes de Junio
de mil ochocientos veinte y ocho. Juan
Diego Herrera = Salvador Lopez. Entendi-
do por este Ayuntamiento acordado, por
el Procurador Sindico D. Antonio Cuan-
co para los efectos prevenidos en el
artículo enunciado y en el capítulo pri-
mero del decreto de las Cortes de tres de
Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Embargos y se vio en el Boletín oficial de la Provincia
de los ocupados } número setenta y uno del actual la N.º 1.ª
p.º la salida } que comunica el Sr. Jefe Superior Político
del Comboy a } de la misma en que S. M. ordena de la
Madre } disposición y tomada y en esta Plaza para
la conducción a Madrid de artillería y mu-
niciones, de este Parque se ha acordado se
solven que si llega el caso de que los fue-
blay hagan el servicio de embargo se

